



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229-2015-MDL/GM

Expediente N° 002242-2009

Lince, 17 JUN 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002242-2009, INFORME N° 079-2015-MDL-GDU-SDE y el Memorando N° 164-2015-MDL-GDU de fecha 05 de junio del 2015 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual propone la revocatoria de la autorización municipal de funcionamiento otorgada a **FRENESI E.I.R.L.**, con RUC N° 20515774869 en el establecimiento comercial ubicado en Av. Petit Thouars N° 2677- Lince y cuyo giro autorizado es restaurante – video pub; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respecto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, mediante Solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales, de fecha 29 de mayo del 2009, el administrado **FRENESI E.I.R.L.**, solicitó Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva, para desarrollar el giro de restaurante –video pub, en el establecimiento comercial sito en Av. Petit Thouars N° 2677- Lince;

Que, en orden a ello, mediante Resolución Subgerencial N° 0368-2009-MDL-GDU/SCA de fecha 22 de junio del 2009 emitido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, se declaro procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento solicitada por el administrado **RENESI E.I.R.L.**, expidiéndose la Licencia N° Ñ248-09 de la misma fecha;

Que, el numeral 203.2.2 del artículo 203.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, prescribe que "Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro: Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la exigencia de la relación jurídica creada;

Que, asimismo conforme establece el artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, *son causales de revocatoria: b.2) Ampliación a giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la Licencia sin aviso a la municipalidad, y b.17) La reiterada infracción de una norma;*

Que, a través del **Memorándum N° 72-2015-MDL-GDU/SFCU** (Fs. 72/89) de fecha 14 de abril del 2015, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, remite copia de las sanciones impuestas al administrado:

- **Resolución de Sanción Administrativa N° 048-2013-GSC/SFCA** (Fs. 136/138- copia simple) de fecha 14/02/2013, impuesta "por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal de Funcionamiento, tales como ampliación y/o modificación de giro, área entre otros", el inspector municipal constató actividad comercial con cuatro ambientes privados donde se practicaba actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres, se observó residuos sólidos y preservativos usados.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229-2015-MDL/GM

Expediente N° 002242-2009

Lince, **17 JUN 2015**

- *Resolución de Sanción Administrativa N° 0531-2013-GSC-SFCA* (Fs. 76/78- copia simple) de fecha 29/08/2013, impuesta "por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal de Funcionamiento, tales como ampliación y/o modificación de giro área entre otros", el inspector municipal constató actividad comercial como discoteca, constatándose la existencia de pista de baile, presencia de disc jockey, instalación de luces sicológicas y la existencia de un depósito para vestuario para show en vivo.
- *Resolución de Sanción Administrativa N° 045-2015-GDU/SFCU* (Fs. 83/87- copia simple) de fecha 10/04/2013 impuesta "por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal de Funcionamiento, tales como ampliación y/o modificación de giro área entre otros", el inspector municipal constató que se ha realizado la modificación del giro acondicionado para show al interior del local;

Que, mediante **CARTA N° 037-2015-MDL-GDU/SDE** (Fs. 90) y **CARTA N° 038-2015-MDL-GDU/SDE** (Fs. 92) ambas de fecha 14 de mayo del 2015, la Subgerencia de Desarrollo Económico conforme a lo dispuesto por las normas que regulan corrió traslado a la empresa FRENESI E.I.R.L., poniéndole en conocimiento los motivos por los cuales habría incurrido en causales de revocatoria de la autorización municipal de funcionamiento, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a fin de que presente su descargo. Transcurrido dicho plazo, mediante Referencial N° 1663-2015, el administrado formula descargo, argumentando que la Resolución de Sanción Administrativa N° 045-2015-MDL-GDU-SFCU se encuentra en trámite, por lo que se debe esperar el resultado para proseguir con el procedimiento iniciado;

Que, mediante **INFORME N° 079-2015-MDL-GDU-SDE** (Fs. 126/128) de fecha 03 de junio del 2015, la Subgerencia de Desarrollo Económico, es de opinión que se revoque la licencia de funcionamiento N° N248-2009 de fecha de expedición 22/06/2009 otorgada a la razón social FRENESI E.I.R.L., ya que deviene en causal de revocatoria señalado en el literal b.2) *Ampliación a giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la Licencia sin aviso a la municipalidad*, y b.17) *La reiterada infracción de una norma*;

Que, en el mismo sentido mediante **Memorando N° 164-2015-MDL-GDU** (Fs. 129) de fecha 05/06/2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el **INFORME N° 079-2015-MDL-GDU-SDE**, opinando favorablemente por la revocatoria de la licencia de funcionamiento citada en el párrafo precedente;

Que, se ha podido advertir del reporte de Estado de Cuenta Corriente- C3 (Fs. 135 copia simple), emitido por el Sistema Tributario Muniplus con fecha 11 de junio del 2015, el administrado ha cancelado la multa administrativa impuesta con *Resolución de Sanción Administrativa N° 048-2013-GSC/SFCA* y *Resolución de Sanción Administrativa N° 0531-2013-GSC/SFCA*, por lo que se puede decir que ha reconocido la comisión de la infracción que se le imputa;

Que, en ese orden de ideas y de los documentos obrantes en el expediente aportados por las diferentes áreas e instancias administrativas de esta corporación edil, se ha podido advertir que el administrado no ha logrado desvirtuar las causales por las cuales se inició el procedimiento de revocatoria, por lo que esta gerencia ha tomado certeza de la configuración de las causales de revocatoria de la licencia de funcionamiento de FRENESI E.I.R.L.;

Que, esta gerencia se encuentra cumpliendo el procedimiento de revocatoria de la licencia de funcionamiento en merito al derecho de fiscalización posterior, respetando el debido procedimiento y legalidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 218° Ley del Procedimiento





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229 -2015-MDL/GM

Expediente N° 002242-2009

Lince, 17 JUN 2015

Administrativo General N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 213-2015-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Autorización Municipal de Funcionamiento-Licencia N° Ñ248-09 de FRENESI E.I.R.L., otorgada mediante **RESOLUCIÓN SUBGERENCIA N° 0368-2009-MDL-GDU/SCA** de fecha 22 de junio del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su notificación al interesado, para los fines de acuerdo a su competencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal